



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



C12 74036/5

"LEIVA, BRUNO C/ FORESTAL ANDINA S.A. S/ SUMARÍSIMO"

Número: 659

Corrientes, 12 de agosto de 2008.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "LEIVA BRUNO C/ FORESTAL ANDINA S.A. S/ SUMARÍSIMO", Expte. N° 74.036;

Y CONSIDERANDO:

Que avocada a proveer los escritos de fs. 481 y 483 y realizando un análisis de las constancias de autos, surge que por Providencia N° 13.778 de fs. 431 se intimó a la parte demandada Forestal Andina S.A. a la demolición de la parte no cuestionada del terraplén, debiendo en el plazo perentorio de cinco días de notificada presentar un plan de trabajo para iniciar las obras, todo a efectos del debido cumplimiento de la Sentencia recaída en estos obrados.

Que tal intimación fue formulada en virtud de las facultades que tiene el Juez de un proceso de estas características, en virtud de que las especiales circunstancias que rodean al caso y evitar que al no establecerse con precisión las etapas de ejecución de la Sentencia, la misma pudiera extenderse en el tiempo.

Que el art. 625 sgtes. y cc. del Código Civil tratan el tema de las obligaciones de hacer, estableciéndose que las mismas deben ser realizadas en tiempo propio. Que el plazo en el caso que nos ocupa ya fue fijado con la Sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala IV, por lo que no corresponde prorrogar el término para su ejecución.

Que considerando que la firma Forestal Andina S.A. no presentó el plan de trabajo ante la suscripta, ni tampoco ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, incurriendo en un nuevo incumplimiento, corresponde hacerse efectivo el apercibimiento por el cual fuera intimada, debiendo realizar la obra de demolición el Estado a su costa.

Que, repito, el pedido de la presentación de un plan de trabajo tenía como finalidad que la demolición no se extendiera en el tiempo.

Que así como pudieron realizar la obra sin autorización, debió la demandada presentar el dicho plan de trabajo ante la suscripta sin mayores dilaciones, sujeto solo a la fiscalización del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente.

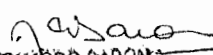
Que respecto a la presentación del ICAA, la misma no es procedente por cuanto la Sentencia lo hace co responsable de la demolición del terraplén sino lo hiciera la demandada, por ser el organismo técnico competente.

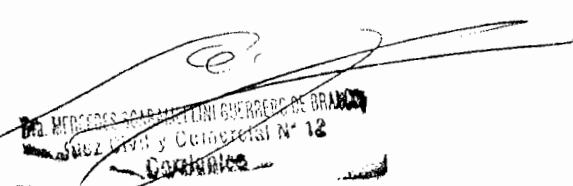
Por todo ello y lo dispuesto en los arts. 625 sgtes. y cc. del Código Civil, la normativa de la Ley N° 25.657 (Ley General del Ambiente);

RESUELVO:

1°) Hacer el efectivo el apercibimiento por el cual fuera intimada la firma "Forestal Andina S.A." por Auto N° 13.778 de fs. 431 y en su mérito INTIMAR al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente para que inicie las obras de demolición de la parte no cuestionada del terraplén conforme Sentencia, debiendo iniciarse las obras dentro del término de setenta y dos (72) hs. de notificado, debiendo garantizarse el escurrimiento de las aguas y el retiro de la tierra excedente del área protegida del Iberá, bajo apercibimiento de remitirse las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción.

2°) Insértese, notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-


JUAN EDUARDO BARÓN
Abogado Secretario
Legado Civil y Comercial N°12
Corrientes


Dña. MERCEDES CORBELLINI GUERRERO DE BARÓN
Legado Civil y Comercial N° 12
Corrientes

INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES
EL 14 AGO 2008 CONSTE.

JUAN EDUARDO BARÓN
Abogado Secretario
Legado Civil y Comercial N°12
Corrientes